

CIRCULAR No. DARA-DTA-095-2018

PARA: ADMINISTRADORES DE ADUANAS
TODA LA REPÚBLICA

DE: LICENCIADA LINDA ALMENDAREZ
Sub Directora Adjunta de Rentas Aduaneras



ASUNTO: OBLIGATORIEDAD DE LA PRESENTACION DE LA DECLARACION DE EXPORTACION

FECHA: 17 de agosto, 2018

En cumplimiento a lo establecido en el Artículo 1 de la Ley de Ingreso de Divisas Provenientes de las Exportaciones, Decreto No. 108-90 de fecha 26 de septiembre de 1990 y Artículo 3 del Reglamento, Acuerdo número 0630-2003 de fecha 30 de junio de 2003, se les recuerda que las personas naturales o jurídicas que efectúen exportaciones de bienes están obligadas a declarar previamente ante el Banco Central de Honduras por cada exportación que realicen la cantidad, valor y destino de los bienes a exportar, así como la fecha probable de la exportación y la moneda en que recibirá el pago correspondiente.

De conformidad a lo establecido en el párrafo segundo del Artículo 1 de la presente ley y Artículos 3 y 13 de su Reglamento, se exceptúan de la referida disposición:

- Las exportaciones de bienes que se originen en las Zonas Libres, Zonas Industriales de Procesamiento para Exportaciones, así como las exportaciones de menor cuantía y las que realicen las empresas maquiladoras, previa calificación de éstas por la Secretaria de Estado en el Despacho de Industria y Comercio (hoy Secretaría de Desarrollo Económico).
- Exportaciones de bienes hacia el área centroamericana que por encontrarse dentro de un Tratado de Libre Comercio se amparen en un Formulario Único Aduanero Centroamericano (FAUCA).
- La Resolución Conjunta de fecha 27 de marzo de 1990, establece en el Artículo 10, inciso b), que las Exportaciones de bienes cuyo valor no exceda al equivalente de US\$. 3,000.00, estarán exentas de cumplir con la obligatoriedad de presentar la declaración de exportación.



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



COPRISAO



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



DIRECCIÓN ADJUNTA
DE RENTAS ADUANERAS

Pag. 2/ Cont. Circular DARA-DTA-095-2018

Cada Administrador o Encargado de Aduana es responsable de notificar la presente instrucción al personal bajo su cargo mediante firma de recibido de la presente circular para dejar evidencia que se notificó, de lo cual deberá informar por escrito a esta Dirección remitiendo el documento correspondiente, caso contrario, será objeto de la aplicación de medidas disciplinarias conforme a Ley.

La presente circular deja sin valor y efecto las disposiciones contenidas en la Circular DARA-DTA-131-2017, de fecha 05 de julio de 2017.

Cc: Archivo
LA/EQ/ERV/TAF

✉ info@dara.gob.hn ☎ 2240-0800

📍 Tegucigalpa, M.D.C. Bulevar La Hacienda frente a Auto Excel

🌐 www.dara.gob.hn

